

Marzo 1953

**Corte di Cassazione**

16 mayo 1953

**PUNZO, M.:** "L'ATENUANTE DELLA PROVOCAZIONE IN RELAZIONE AL DELITTO DI MALTRATAMENTI", II, col. 213.

La atenuante de provocación debe ser compatible con el delito de malos tratos, aunque en la práctica los casos no sean frecuentes y la concreta aplicabilidad del beneficio, más que de una manera puramente teórica, aparezca establecida con relación a la realidad y a la modalidad de hecho.

Abril 1953

**Corte di Cassazione**

17 noviembre 1952

**ANTONINI, F.:** "BREVI NOTE IN TEMA DI CONCUBINATO", II, col. 299.

Se muestra de completo acuerdo el comentarista con la sentencia dictada, la cual mantiene que la ilegitimidad, desde el punto de vista penal, de las relaciones entre ambos litigantes no podía ser revisada hasta que se hiciese firme la sentencia del Tribunal civil, que declaraba la plena validez del primer matrimonio.

A. GARCIA DEL CID,  
Ayudante de Derecho penal de la Universidad de Barcelona.

**Rassegna di Studi Penitenziari**

Julio-agosto 1951

**PATTINI ETTORE,** Profesor: "CRITERI E LIMITI DELLA PERIZIA PSICHIATRICA" (Criterios y límites de la pericia psiquiátrica), páginas 317-360.

Comienza el autor de este artículo refiriéndose al problema que plantea al Perito psiquiatra emitir al dictamen como cuestión que afecta a la ciencia y a la conciencia, ya que de él depende formular un juicio de normalidad o de enajenación o semienajenación mental, y sobre cuya base el Juez valorará la responsabilidad criminal del inculpado. En al-

gunos casos—dice—es facilísimo pronunciarse en los supuestos de enajenación mental patente, difícil en otros de enajenación lúcida, en ocasiones hábilmente disimulada, imposible, al menos, en el sentido científico en casos excepcionales, en los cuales la alteración mental no se deja exteriorizar en el período de tiempo en que el proceso penal se desenvuelve. Estudia después algunas cuestiones que califica de preliminares, siendo la primera la de que no puede hablarse de la necesidad de una pericia, si no se parte del presupuesto de la libertad espiritual, y en una legislación penal en que se negase tal libertad, sería intrascendente, ya que todos los delincuentes aparecerían “a priori”, inimputables; con ello se refiere a la cuestión de determinismo, aludiéndose a Claudio Bernard y a la noción clásica antigua, no entendida como libertad absoluta al modo escolástico, sino como un concepto en el que los motivos se presentan todos igualmente indiferentes frente al yo, el cual aparecería dotado de la potestad de elegir. La libertad tiene sus límites, asegura, y debe hablarse por ello, de libertad condicionada parcialmente, refiriéndose a actos posibles en los que la libertad consiste en poder realizarlos o no. En el fondo, la cuestión se reduce a responder a las preguntas de si son los motivos los que imponen al yo a que actúe según su mayor o menor fuerza atractiva, o si el yo es el que atrae los motivos, actuando para realizar los fines. El problema de la responsabilidad mental, indirectamente afecta al Perito psiquiatra. Se trata de una cuestión filosófica, y si el Perito no tiene un poco de sentido de esta ciencia, corre el riesgo de equivocarse, aunque difiera su punto de vista de los criminológicos; los cuales están siempre persuadidos de que el delito depende de un estado morbozo, generalmente de una psiquis anormal, pagando con tal convencimiento su tributo consciente o inconscientemente a la filosofía determinista. Menos justificable y más curioso es todavía la posición de los que adoptan para todo el género humano que no delinque, el criterio determinista, aplicando el determinismo sólo a los delincuentes, siendo muy cómodo hacer dos pesos y dos medidas; por consiguiente, la pericia psiquiátrica no tendría sentido, si no parte del supuesto de que todos los hombres de mente sana gozan de la libertad espiritual y al cometer un crimen son responsables criminalmente y sólo en caso de que intervengan factores perturbadores puede hablarse de que la actuación humana, la conducta y el sujeto caiga bajo el dominio del determinismo, que es cabalmente lo que el perito ha de aclarar. Otra cuestión es la que se refiere a la semi-enajenación mental en relación con la llamada capacidad de entender y querer, y el autor se pregunta si tal distinción corresponde a situaciones reales de la psiquis humana a condiciones que efectivamente se efectúen en la práctica, o si son problemas artificiales o ficticios. Una semi-enfermedad mental es una enfermedad, asegura Pattini, más leve, pero en su reflejo sobre la conducta social del enfermo resulta difícil de distinguirla de una enfermedad mental más grave. El autor declara que no deben excluirse de la práctica médica legal los factores de la serie de enfer-

medades mentales con una disminución de la imputabilidad, y no porque ellos tengan un valor por sí mismos, sino porque en la administración de la justicia penal intervienen criterios de clemencia, de piedad, a los que el corazón humano no puede renunciar y a los que la semi-enajenación puede dar ocasión, materia y forma. Ahora bien, el perito psiquiatra debe demostrar que en la psiquis del ser humano existe o no una perturbación. El perito psiquiatra formula juicios de hechos, pero el juicio sobre la imputabilidad no se basa en ver y oír, y el perito, en la órbita psiquiátrica, pronuncia también en cierto sentido un juicio de valor, entrando por ello en la esfera que le permite juzgar sobre la capacidad de entender y querer, que es la antesala de valoración de la responsabilidad penal que declara el juez. Examinado este juicio de valor, debe escindirse en dos juicios fundamentales la distinción entre el bien y el mal y la distinción de lo lícito y lo ilícito penal. Se trata de un valor complejo, ya que la primera afecta a la ética y la segunda al Derecho, lo cual no deja de ser otra dificultad para la pericia, aunque sea exageración afirmar que para juzgar de la moralidad del autor del delito no sea necesario ser profesor de filosofía moral, ni tampoco que para juzgar de la consciencia o inconsciencia de lo lícito o de lo ilícito jurídico se necesita ser jurista. Es evidente que el primer juicio pertenece a la ética y no a la psiquiatría, aunque sea la ética intuitiva, y el segundo tampoco es psiquiátrico sino que pertenece a las disciplinas jurídicas.

El perito psiquiatra es oficialmente el único competente para juzgar el hecho mental en cuanto es revelador de salud o enfermedad, pero no es el único competente para pronunciarse sobre el juicio de valor que implique la capacidad de entender y querer que desemboca en la responsabilidad o irresponsabilidad penal, aunque tampoco es de pensar que el psiquiatra absorba todas las demás competencias de otras especialidades, por ello, es necesario aludir a los criterios que es preciso tener en cuenta. El primero y más importante, según el autor de este artículo, es determinar si el sujeto objeto de pericia posee o no posee el "sentido finalista" de la vida, y en el caso de que falte este sentido final, nos encontramos con estado de confusión mental, acompañado por ilusiones o alucinaciones, con ello podría obtenerse un diagnóstico que abarque las más variadas formas de enfermedad mental, pues si falta este sentido la alteración mental es evidente, y cuando el programa de la vida subsista se puede hacer diagnóstico de ausencia de enajenación mental, aunque con las naturales reservas, ya que de la capacidad de formarse un programa de vida es solamente indicio de ausencia de enajenación, que no significa por ello total normalidad, pues hay muchas personas que presentan irregularidades que, sin ser enajenados, tampoco se les puede conceptuar normales. Se trata, pues, de un signo provisional, pues así como la ausencia de aquel sentido finalista es indicio de enajenación, la ausencia del mismo no siempre conduce a la conclusión contraria, pues el perito

psiquiatra ha de tener en cuenta que en el período preclínico de la equizofrenia, por ejemplo, una persona puede cometer un delito cuando comienza a estar enferma, aun cuando su personalidad en la esfera del conocimiento, como en el de la actuación, aparece todavía normal y su acto criminoso asemeja en todo al cometido por una persona de mente sana, si bien posteriormente hacen explosión los síntomas de la enfermedad. También en la paranoia, especialmente cuando no hay disturbios sensoriales, puede conservarse el sentido finalístico de la vida, si bien subordinado a veces al delirio organizado o sistematizado. En los casos de personalidades simultáneas, desdoblamientos de la personalidad, personalidades sucesivas, en los estados sonambúlicos, en el automatismo psiquiatra en frases involuntarias, y, en fin, en tantos otros, las dificultades no dejan de ser importantes en relación a esta cuestión. El perito, además, necesita no sugestionarse con factores concomitantes o precedentes familiares hereditarios, o con anomalías morfológicas o de otro tipo, que signifiquen solamente elementos colaboradores al examen mental del sujeto, que es la única vía insustituible para llegar a una diagnosis exacta. Los demás factores son criterios de presunción o de posibilidades, pero no de demostración o de prueba para el diagnóstico, y cuando éste no resulta del examen mental, aquellos criterios carecen de valor. Este examen ha de ser completo y profundo, buscar todas las posibilidades psíquicas del inculpado, incluso con referencia a la dinámica del delito, ya que una primera, e incluso una reiterada observación, pueden ser incompletas y determinar el fundamento de un diagnóstico preferentemente sobre presunciones, apariencias o perjuicios, con el riesgo de conducir a una arbitrariedad en el orden jurídico y, desde el punto de vista psiquiátrico, a un verdadero sofisma.

Septiembre-octubre 1952

**PINATEL, J.: "I PROBLEMI ATTUALI DELLA CRIMINOLOGIA"**  
(Los problemas actuales de la criminología), págs. 657 a 670.

El Secretario general de la Sociedad Internacional de Criminología, autor de este artículo, comienza aludiendo a "lo reciente" de la ciencia criminológica, creación de la Escuela positiva italiana, afirmando cómo ha sufrido una crisis de crecimiento, que pudo serle fatal.

En efecto, mientras vivieron sus fundadores se encontró con una furiosa oposición a sus conclusiones ingenuamente intransigentes, siendo éste el drama de la vida de Lombroso. Contra la Escuela positiva italiana—dice—se opuso una resistencia en la cual se reunieron todos los que creían todavía en las virtudes y en las nociones represivas escritas en los Códigos de Napoleón; los que se inspiraban en el gran movimiento romántico y humanitario de la Escuela penitenciaria, y los que pen-

sában con la nueva sociología de Durkheim y Jhering que la historia social de la pena se resumía en una constante abolición.

Los críticos encontraron un poderoso argumento en la disparidad y en la ausencia de coordinación de las primeras investigaciones criminológicas, en su terminología confusa y en sus métodos inciertos. Todo ello pudo hacer pensar en un fracaso definitivo de la tentativa positivista, que por fortuna no se produjo.

Es evidente que no puede existir una política criminal válida, sin volverse hacia el delito y hacia el mundo de la delincuencia, y sin precisar las leyes sociológicas, biológicas y psicológicas que le rigen como se puso en evidencia con la creación de la Sociedad Internacional de Criminología en 1934, que organizó en Roma en 1938 el primer Congreso Internacional de Criminología, y después de la guerra, reorganizada aquella Sociedad, al fijar su sede en París, organizó allí el segundo Congreso Internacional de aquella disciplina científica. En este último Congreso se trató, sobre todo, de precisar el objeto de la Criminología, del que dice Pinatel que es muy difícil de definir dogmáticamente. Las definiciones conocidas no van muy lejos por estar subordinadas a la noción del delito. Con razón la Sección de Derecho comparado del referido Congreso de París declaró "que la definición criminológica del delito debe ser la base de los estudios de esta índole a causa de su interés evidentemente fundamental". Estudio ciertamente interesante, dice el autor de este artículo, que podemos conducir provisionalmente a las definiciones de la infracción penal que aparece en los Códigos punitivos, base suficiente para emprender una investigación orientada hacia la realidad y no hacia las abstracciones filosóficas o jurídicas.

Para el autor de este artículo, el contenido de la Criminología desde un punto de vista práctico, puede decirse que abarca el estudio de las causas, de los mecanismos y de la prognosis de la criminalidad, estudiando en este aspecto la dos direcciones, la psicoorgánica y la psicosocial. Considera después Pinatel, sobre el método biotipológico, que ha permitido, en su sentir, una renovación de los tipos antropológicos, aludiendo luego al punto de vista psicosocial en Criminología, según el autor, de origen específicamente francés. En este aspecto se refiere a la teoría de Gabriel Tarde para aludir luego al movimiento psicoanalítico y a la concepción psicológica del "behaviourismo americano" que estudia la conducta externa, y a la psicología soviética edificada sobre la base del materialismo dialéctico, poniendo de relieve cómo la Escuela sociológica americana ha vuelto por los cauces de la Escuela francesa.

A continuación, se refiere Pinatel a la criminogénesis, cuyas conclusiones deben polarizarse en torno a dos direcciones complementarias: las circunstancias del acto y posición del autor después de la infracción, las dos estudiadas en sus relaciones con la personalidad del delincuente, refiriéndose a las relaciones de estos problemas con la medicina legal y la policía científica. Alude a los delincuentes infantiles y juveniles, una parte de los cuales pueden ser clasificados como anormales de ca-

rácter, otros como débiles mentales y otros como normales, aludiendo en este aspecto al punto de vista de Frey.

Pasa a tratar el autor de este estudio, después, a la imposibilidad de disociar Criminología y Política criminal, a la necesidad de iniciar una batalla para introducir en el proceso penal el examen criminológico del inculgado, a la continuación de la reforma penitenciaria y en este aspecto dice que no puede considerarse la prisión como la pena por excelencia, ya que se ha demostrado que ésta es un factor criminógeno. Es necesario, asegura, combatir a las cárceles y desenvolver al máximum la institución anglosajona del "probation system".

Se refiere al problema del método en la Criminología, y a la cuestión que plantea la autonomía de esta Ciencia, afirmando que no existe un problema de método peculiar de la Criminología, sino en lo que respecta a la organización de los métodos de trabajo de los criminólogos, que deben de ser constantemente mejorados, sustituyendo la labor colectiva a la individual, y poniendo de relieve la exigencia de una organización internacional que coordine las investigaciones científicas y desenvuelva la enseñanza superior de los estudios criminológicos.

Termina asegurando que la influencia de la Criminología en el campo de la prevención y de la pena, será forzosamente lenta; mas está destinada a afirmarse decisivamente, ya que sustituye a la noción de un delincuente abstracto, por lo que forzosamente terminará por imponerse, en tanto que la Política penal del futuro será menos represiva que preventiva, y ningún aspecto de la Medicina o de la asistencia social puede serle extraño.

Y si un último residuo de pesimismo o de excepticismo hace dudar de este porvenir, cree Pinatel que será suficiente para alejarlo repetir la frase de Guizot: "Los pesimistas son espectadores, sólo los optimistas son los constructores..."

Valentín SILVA MELERO

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Oviedo*

## M E X I C O

### Criminalía

Septiembre 1952

CAMAÑO ROSA, Antonio: "HOMICIDIO INTENCIONAL".

Este trabajo, el mejor sin duda de los contenidos en los números de la revista de que voy a dar noticia, es una preciosa y pequeña monografía. Como tal, hace una ligera referencia a los problemas generales planteados por la doctrina para luego aplicarlos o mejor relacionarlos con el tema objeto de ella. Así, tras de decir la situación de este delito en el Código penal uruguayo, al que se refiere el trabajo, determina cuál es el bien jurídico lesionado por él, sus sujetos activo y pasivo, elemento material y justicia de hecho, causalidad, ejecución, pluralidad de delinquentes y de delitos, su elemento psicológico y medidas aplicables al